

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ofrecimiento alimentos 2022-00706

Teniendo en cuenta la petición presentada por la señora IVONNE SOFIA ZAPATA DONDEL mediante al cual solicita se le conceda amparo de pobreza, se dispone:

Como quiera que la petición elevada por la demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del código General del Proceso, se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora IVONNE SOFIA ZAPATA DONCE, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Y para representarla en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, al (la) **Dr(a). TATIANA YOHANA KWAN ACOSTA** dirección electrónica, [tatianaknan@yahoo.es](mailto:tatianaknan@yahoo.es) teléfono 315 346.33 55. Comuníquesele.

De conformidad con el artículo 130 del C.G.P se rechaza el anterior escrito de incidente por no reunir los requisitos formales que exige el inciso del artículo 129 en concordancia con el artículo 158 Ibidem.

NOTIFIQUESE;

  
FRANCY HERRERA PEDRAZA  
JUEZ- E